

## **Decreto 23/2004, de 25 marzo 2004. Establece el precio público por la entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias (MUJA)**

BO. del Principado de Asturias 30 marzo 2004, núm. 75/2004 [pág. 4355]

La riqueza del patrimonio paleontológico existente en el litoral asturiano, en concreto desde el concejo de Ribadesella al de Gijón, determina que la Administración del Principado de Asturias cree un centro de naturaleza y tipología museística que permita la exposición pública del material paleontológico de dinosaurios y otros reptiles coetáneos (sus huellas y huesos), así como otros restos fósiles de la misma época, combinando aspectos divulgativos, científicos, culturales y de investigación, constituyendo, además, un punto de referencia en este ámbito.

Construido y equipado el citado centro y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 33/1991, de 20 de marzo, por el que se regula la creación de Museos, así como el sistema de Museos del Principado de Asturias, por Resolución de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 9 de febrero de 2004 se crea el Museo del Jurásico de Asturias (MUJA), ubicado en el concejo de Colunga, de titularidad de la Administración del Principado de Asturias y dependiente de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

El Museo, a los efectos previstos en el artículo 8 del mismo Texto Reglamentario, se califica de Museo de Ciencias Naturales e Historia Natural de Interés para la Comunidad Autónoma y ámbito regional y se define como una institución pública de carácter permanente, sin fines lucrativos y dedicada al estudio, conservación y difusión del patrimonio paleontológico y geológico del Jurásico en Asturias, estando constituido el elemento central del Museo por el registro fósil del Jurásico asturiano.

La puesta en marcha y en funcionamiento del Museo requiere la aprobación de un sistema de precios públicos de entrada y visita que, garantizando su carácter no lucrativo, pues se establecen precios reducidos y exenciones, permita cubrir parte de los costes de funcionamiento, mantenimiento y fomento del mismo, quedando el resto de los costes subvencionados presupuestariamente.

El Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, señala en el apartado primero de su artículo 16 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la que en cada caso corresponda en razón de la materia, siendo precisa la elaboración de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos, previendo el artículo 17 la posibilidad de que, por razones de interés público, los precios propuestos sean inferiores a los costes económicos del servicio o actividad prestados.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Administración Pública y de la titular de la Consejería Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 25 de marzo de 2004, dispongo:

### *Artículo 1. Establecimiento de precio público*

Se establece el precio público por la entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias (MUJA) como contraprestación por la actividad cultural que se ofrece.

### *Artículo 2. Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio público regulado en el presente Decreto las personas físicas que soliciten acceder al Museo.

### *Artículo 3. Cuantía*

1. El precio público de entrada y visita será de seis euros, impuestos incluidos.
2. Para el servicio de alquiler de audioguías se fija un precio público de un euro con cincuenta céntimos, impuestos incluidos.
3. La cuantía resultante que se fije mediante porcentajes o se actualice mediante coeficientes se redondeará al alza en céntimos de euro hasta el siguiente múltiplo de diez.

Modificado por art. único.1 de Decreto núm. 12/2008, de 5 febrero .

#### *Artículo 4. Administración y cobro*

La administración y cobro de los precios públicos previstos en el presente Decreto corresponderá al personal dependiente del Museo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

#### *Artículo 5. Exigibilidad*

El precio público se exigirá en el momento de iniciarse la prestación de la actividad cultural, esto es, al inicio de la visita al Museo, si bien se exigirá la anticipación del importe total en el supuesto de venta anticipada.

#### *Artículo 6. Precios públicos reducidos*

1. El precio público de entrada y visita será de cuatro euros, impuestos incluidos, para las siguientes personas:

- a) Los miembros de las Asociaciones Nacionales e Internacionales de Museos, entre otras: Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD); Asociación Asturiana de Bibliotecarios, Archiveros, Documentalistas y Museólogos (ABADOM); Consejo Internacional de Museos (ICOM); Asociación Profesional de Museólogos de España (AMPE), mediante exhibición del carné o documento personal acreditativo.
- b) Los grupos vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, constituidos por más de veinte personas, previa solicitud de visita ante el responsable del Museo, con una antelación de quince días.
- c) Las personas mayores de 4 años y menores de 12 años.
- d) Las personas mayores de 65 años.
- e) Las personas minusválidas, mediante la presentación del correspondiente certificado.
- f) Los grupos de más de 20 personas en general.

2. En aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el precio público de entrada y visita a satisfacer por los miembros de familia numerosa obligados al pago del precio público según lo estipulado en este Decreto queda fijado en cuatro euros, impuestos incluidos.

3. Se podrán establecer acuerdos, por medio de los cuales se aplicarán reducciones del 10 al 40% del precio público señalado en el artículo 3.1, con determinados colectivos, asociaciones de vecinos, tour operadores, o compañías de transporte.

Modificado por art. único.2 de Decreto núm. 12/2008, de 5 febrero .

#### *Artículo 7. Exenciones*

Están exentos del pago del precio público de entrada y visita al Museo:

- a) Las personas menores de 4 años.
- b) Los periodistas en el ejercicio de su actividad profesional, mediante la exhibición del carné correspondiente.
- c) Las personas investigadoras en las materias que tengan relación con los contenidos del Museo, mediante la exhibición de las correspondientes credenciales de su Director o Directora de investigación.

Modificado por art. único.3 de Decreto núm. 12/2008, de 5 febrero .

#### *Artículo 8. Visita gratuita para el público en general*

1. La entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias (MUJA) será gratuita para el público en general los siguientes días:

- a) El día 18 de mayo de cada año como Día Internacional de los Museos.
- b) Todos los miércoles del año.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior durante los días de visita gratuita se prestará un servicio de visita guiada al precio de un euro con cincuenta céntimos, impuestos incluidos, cualquiera que sea la persona solicitante del servicio.

Modificado por art. único.4 de Decreto núm. 12/2008, de 5 febrero .

*Artículo 9. Medidas de fomento*

El día del aniversario de la apertura del Museo del Jurásico de Asturias (MUJA), se entregará a todas las personas visitantes menores de 7 años una entrada gratuita.

Esta entrada podrá ser utilizada cualquier día de apertura del Museo del Jurásico de Asturias (MUJA) durante los seis meses siguientes, por una persona adulta siempre que vaya acompañada de, al menos, otra persona adulta y de una persona menor de 7 años.

*Artículo 10. Pago*

El pago se realizará con anterioridad a la entrada y visita al Museo.

*Artículo 11. Devoluciones*

Cuando, por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, no se pueda realizar la visita al Museo, procederá la devolución del importe abonado.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL. Régimen jurídico aplicable.*

La gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos establecidos en este Decreto se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

*DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».